



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, uno de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Licencia para enajenar bienes del incapaz.
Solicitantes	GLORIA PATRICIA BEDOYA OROZCO Incapaz: VIVIANA ANDREA BEDOYA OROZCO
Radicado	05001 31 10 010 2021-00550 00
Decisión	Admite demanda y Requiere Parte

En vista que se cumplen los requisitos del artículo 82 y numeral 1° del artículo 577 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

FALLA

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES DEL INCAPAZ** que se encuentran a nombre de la señora **VIVIANA ANDREA BEDOYA OROZCO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA PATRICIA BEDOYA OROZCO**.

SEGUNDO. – NOTIFICAR esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia, adscritos a este despacho, y correrles traslado y sus anexos por el término de tres (03) días, como lo prevé el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO. – RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Sergio Novoa Restrepo, identificado con la tarjeta profesional 281.042 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO. – REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días allegue al Despacho los documentos que acrediten el porcentaje de titularidad de la señora Yolanda de Jesús Orozco Ospina, como quiera que del escrito de la demanda se desprende que es propietaria en común y proindiviso de

los bienes, así como el avalúo comercial de los bienes respecto de los cuales pretende vender los derechos hereditarios del incapaz. So pena de declarar terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO quedando sin efectos la solicitud y correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFÍQUESE,



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

aiv

**Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6ade8d835e79d18c6447fa927596c41aa9381a08a5720332101a11b560cbbb**

Documento generado en 01/12/2022 04:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**